



RESOLUCIÓN INTERNA SG-010-2022

CONTRATACIÓN DE OBRA CIVIL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUO EDIFICIO OFICINA CENTRAL CONADEH

- VISTO:** El expediente administrativo contentivo del Proceso de Contratación, registrado bajo la nomenclatura **OM-CONADEH-001-2022 "OBRA CIVIL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUO EDIFICIO OFICINA CENTRAL CONADEH"**.
- CONSIDERANDO:** Que obra agregado al expediente administrativo de contratación registrado bajo la nomenclatura **OM-CONADEH-001-2022 "OBRA CIVIL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUO EDIFICIO OFICINA CENTRAL CONADEH"**, Visto Bueno de la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para iniciar el proceso, el cual será financiado con recursos propios.
- CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito el Pliego de Condiciones para el proceso **OM-CONADEH-001-2022 "OBRA CIVIL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUO EDIFICIO OFICINA CENTRAL CONADEH"**, el cual fue aprobado por la máxima autoridad de la Institución, y cuenta con el Visto Bueno del Comprador Publico Certificado (CPC) del CONADEH.
- CONSIDERANDO:** Que el órgano responsable de la contratación, para lograr la participación esperada en el proceso, publicó a través de la plataforma de HonduCompras 1, el proceso **OM-CONADEH-001-2022 "OBRA CIVIL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUO EDIFICIO OFICINA CENTRAL CONADEH"**.
- CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente administrativo de contratación, cuadro que enuncia las Sociedades Mercantiles que presentaron oferta en el proceso de contratación **OM-CONADEH-001-2022 "OBRA CIVIL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUO EDIFICIO OFICINA CENTRAL CONADEH"**, estipulando que se recibieron cuatro (04) ofertas de las empresas siguientes: **1) INDES; 2) C.C.S.S.; 3) ENOCSA; y, 4)SAISA.**

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn



CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias Acta de Apertura, la cual establece que los miembros del Comité de Evaluación, designados para tal efecto, recibieron las ofertas siguientes:

No.	Nombre	VALOR DE LA OFERTA	ISV DE LA OBRA ELÉCTRICA	VALOR TOTAL
1	Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. de C.V. (INDES S. de R.L. de C.V.)	L. 1,832,481.31	L. 79,970.21	L.1,912,451.52
2	Construcciones Consultoría Suministros y Servicios S de R.L. (CCSS)		IMPUESTO INCLUIDO	L. 1,699,795.41
3	Empresa en Obras de Construcción S.A. de C.V. (ENOCSA)		IMPUESTO INCLUIDO	L. 1,562,170.99
4	Soluciones Agro Industriales de Centro América S.A. (SAISA)		IMPUESTO INCLUIDO	L.2,197,156.42

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, realizo el proceso de revisión, análisis y evaluación de las ofertas presentadas, concluyendo en el Informe de Recomendación, literalmente lo siguiente "En cumplimiento de los pliegos de condiciones publicados en sistema de Honducompras 1 y de conformidad a las ofertas presentadas con fundamento en el en el **ARTÍCULO 57.** Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones, de la ley de contratación del estado y el Artículo 172 de su Reglamento, el Proceso se declara **FRACASADA:** 1)...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3)...Este comité de evaluación recomienda declarar Fracasada el proceso OM-CONADEH-001-2022 **"OBRA CIVIL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUO EDIFICIO OFICINA CENTRAL CONADEH"**, lo anterior en virtud de los siguientes: ...



- La oferta presentada por la empresa SOLUCIONES AGRO INDUSTRIALES DE CENTRO AMÉRICA S.A. **(SAISA)**, no acompañó el formulario de presentación de oferta (documento no subsanable), la declaración jurada sobre prohibiciones e inhabilidades no se encuentra debidamente firmada por el oferente y la constancia de inscripción en el registro de proveedores y contratistas del Estado a la fecha de la presentación de la oferta se encuentra vencida, en virtud de lo anterior, esta oferta se descalifica de acuerdo a lo estipulado en el artículo 131 literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- En la oferta presentada por la empresa mercantil Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. de C.V. **(INDES)** cotizó cuatro (04) ítems en el apartado de Obra Civil que se encontraban eliminadas en las enmiendas, así mismo, no cumple con las especificaciones técnicas del ítem número treinta y seis (36) de los requerimientos para la obra civil, consecuentemente no cumpliendo técnicamente con lo requerido.
- En la oferta presentada por la empresa mercantil Construcciones Consultoría Suministros y Servicios S DE R.L. **(CCSS)**, no cumple con el ítem 1.06 del apartado de obra eléctrica, consecuentemente no cumpliendo técnicamente con lo requerido.
- En la oferta presentada por la empresa mercantil denominada Empresa en obras de Construcción S.A. de C.V. **(ENOCSA)**, cotizó cuatro (04) ítems en el apartado de Obra Civil que se encontraban eliminadas en las enmiendas, consecuentemente no cumpliendo técnicamente con lo requerido.

El Comité de Evaluación recomienda a la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Abogada Blanca S. Izaguirre L. declarar el proceso Fracasado en virtud de lo anteriormente detallado y proceder a una nueva licitación...”

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y



educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que “será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360 dispone que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado indica que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.”

CONSIDERANDO: Que la referida Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38, contempla que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de dicha Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas.



CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado rige los procesos de contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se han garantizado en este proceso.

CONSIDERANDO: Que, el contrato de obra, es el celebrado por las autoridades competentes con una o más personas naturales o jurídicas para la construcción, reforma, reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o demolición de una obra o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, a cambio de un precio. En especial se comprende la construcción de presas, acueductos, puentes, edificios, carreteras, puertos, aeropuertos, líneas de transmisión eléctrica y demás obras de infraestructura, así como dragados, sondeos, correcciones de impacto ambiental, inyecciones y perforaciones del subsuelo u otros análogos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Contratación del Estado, establece en su Artículo número 57, lo siguiente: **"El órgano responsable de la contratación** *declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. **La declarará fracasada en los casos siguientes:** 1) **Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;** 2) **Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;** y, 3) **Cuando se comprobare que ha existido colusión."***

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente expresamente determina que el órgano responsable de la contratación declarará fracasado el proceso de contratación, previo informe de la Comisión Evaluadora y pronunciamiento de la Asesoría Legal.

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn



CONSIDERANDO: Que, los miembros del Comité de Evaluaciones designado para este efecto, procedieron a realizar el informe de recomendación correspondiente al proceso de obra menor N° **OM-CONADEH-001-2022 “OBRA CIVIL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUO EDIFICIO OFICINA CENTRAL CONADEH”**, mediante el cual recomendaron **declarar fracasado** el proceso en mención, en virtud que la oferta presentada por la empresa mercantil denominada Soluciones Agro Industriales de Centro América S.A. (**SAISA**), no acompañó el formulario de presentación de oferta (documento no subsanable), consecuentemente fue descalificada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 131 inciso a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo las empresas mercantiles Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. de C.V. (**INDES**), Construcciones Consultoría Suministros y Servicios S DE R.L. (**CCSS**) y, Empresa en Obras de Construcción S.A. de C.V. (**ENOCSA**) sus ofertas no se ajustaron a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, en lo referente a las especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 8 y 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 1, 38, 57 numeral 2) y 64 de la Ley de Contratación del Estado; 131 literal a), 132 párrafo primero, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Informe de Recomendación emitido por el Comité de Evaluación; Pliego de Condiciones aprobado al presente proceso de contratación; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fracasado el Proceso de Contratación, registrado bajo la nomenclatura **OM-CONADEH-001-2022 "OBRA CIVIL E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUO EDIFICIO OFICINA CENTRAL CONADEH"**, lo anterior en virtud que la oferta presentada por la Empresa Mercantil denominada Soluciones Agro Industriales de Centro América S.A. (**SAISA**), no acompañó el formulario de presentación de oferta (documento no subsanable), consecuentemente fue descalificada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 131 literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo las Empresas Mercantiles Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. de C.V. (**INDES**), Construcciones Consultoría Suministros y Servicios S DE R.L. (**CCSS**) y, Empresa en Obras de Construcción S.A. de C.V. (**ENOCSA**) sus ofertas no se ajustaron a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, en lo referente a las especificaciones técnicas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación de Estado.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales, a los representantes legales de las Empresas Mercantiles siguientes: Soluciones Agro Industriales de Centro América S.A. (**SAISA**), Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. de C.V. (**INDES**), Construcciones Consultoría Suministros y Servicios S DE R.L. (**CCSS**) y, Empresa en Obras de Construcción S.A. de C.V. (**ENOCSA**). - **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


Abog. BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE EDIZANO

c. Despacho
c. Secretaría General
BSIL/AMDD


Abog. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ



Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Sentos

+ (504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn